

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00173-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA
Demandados: ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA** presentada en nombre propio en contra de **ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBO** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación, Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA** en contra de **ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación, Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.
- b. Por concepto de intereses corrientes la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) M/C.**
- c. Por concepto de intereses moratorios la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.620.000) M/C.**

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al señor **LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA** para actuar en nombre propio para este negocio.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>040</i>
Hoy <i>26/04/23</i> Hora 8: A.M.
<i>Jessica Galvis Baldovino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **LUIS FRANCISCO RUMBO HINOJOSA** contra: **ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS**
RAD: 204004089001-2023-00173-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS** identificada CC 36.573.645 como docente de la entidad MAGISTERIO.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

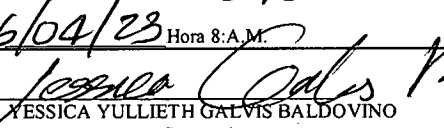
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ALMADELIS BALLESTEROS VILLALOBOS** identificada CC 36.573.645 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEITICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>040</u>
26/04/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría